

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2976 Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 1 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 218, de 21 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 296, de 26 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de febrero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Situado a unos 6,3 km al suroeste del núcleo poblacional de Jumilla, en la margen derecha de la rambla que nace en Peña Parda, junto al camino de tierra que conduce a la Solana del Barranco Atravesado y la actual zona de cultivo, en una losa de calizas dolomíticas del Cretácico que afloran formando una pequeña elevación de forma alargada y con dirección general noreste-suroeste.

2. Descripción y valores

Conjunto de grabados rupestre con una adscripción cronológica que puede remontarse desde época prehistórica hasta nuestros días, en este sentido la ausencia de registro material asociado, impide establecer con mayor precisión una datación aproximada del mismo. Fue descubierto en el año 2005 y publicado un año más tarde en el "Catálogo de Petroglifos del T. M. de Jumilla" en las XVIII Jornadas de Arqueología Regional.

Se trata de un conjunto de calderones naturales con posibles trazas de haber sido retocados de forma intencional para su adecuación en la recogida de aguas. Al menos uno de ellos presenta mayores evidencias de uso, es de planta ligeramente ovalada y con unas dimensiones de 0,68 m por 0,52 m, y 0,80 m de profundidad, al que vierten dos pequeños canalillos de 1,30 m y 1,40 m. de longitud.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que el Cordel de la Sierra del Molar a la Sierra Alta discurre a algo menos de 1,5 km al suroeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta parcialmente al sureste y sur, a un camino de tierra y a la línea actual de cambio de uso del suelo, respectivamente, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar el conjunto de grabados rupestres que caracterizan el yacimiento, dado el valor histórico-cultural de los restos y singular conservación de los mismos, así como por el interés de conservar el ambiente físico-natural inmediato en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales. De esta forma los límites establecidos integran el conjunto de elementos grabados en la roca y superficie inmediata, área susceptible de contener otras manifestaciones no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada al bien objeto de protección.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=640743.23 Y=4255166.70 X=640746.11 Y=4255156.50

X=640746.75 Y=4255141.47 X=640746.79 Y=4255133.88

X=640743.59 Y=4255135.15 X=640740.18 Y=4255136.86

X=640735.06 Y=4255138.99 X=640728.02 Y=4255141.77

X=640721.20 Y=4255140.49 X=640713.09 Y=4255138.35

X=640703.50 Y=4255135.15 X=640698.59 Y=4255140.49
X=640698.38 Y=4255147.52 X=640699.66 Y=4255155.41
X=640702.43 Y=4255165.01 X=640708.83 Y=4255175.25
X=640715.23 Y=4255182.50 X=640720.56 Y=4255183.56
X=640725.04 Y=4255186.34 X=640731.01 Y=4255189.75
X=640738.90 Y=4255190.39 X=640741.67 Y=4255185.27
X=640744.02 Y=4255174.82

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

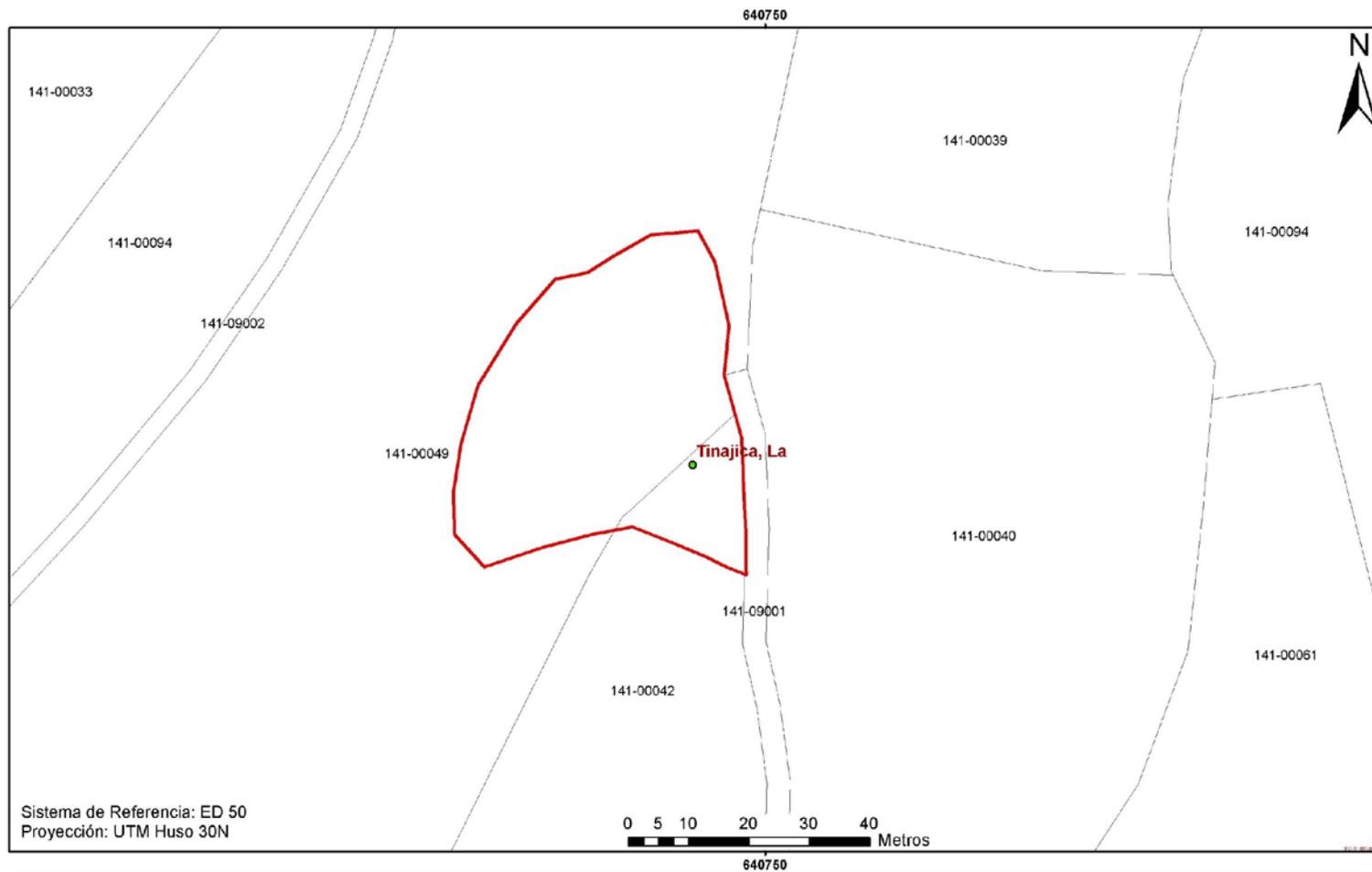
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Tinajica es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA TINAJICA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 5 10 20 30 40
Metros

640750

**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

LA TINAJICA. T.M. JUMILLA

Delimitación del yacimiento arqueológico